



ASUNTO.- LICITACIÓN EXPLOTACIÓN SERVICIO DE KIOSKO BAR EN GLORIETA MUNICIPAL

En relación con el expediente de referencia cuyo objeto es una autorización demanial en régimen de concurrencia, por lo que debe tramitarse el expediente de conformidad con la legislación contractual, se formulan las siguientes justificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de contratos de sector público:

- a) Justificación de la elección del procedimiento abierto con varios criterios.

El procedimiento abierto y la determinación de varios criterios de adjudicación se justifican en el hecho de permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones y adjudicar el contrato al licitador que, en su conjunto, efectúe la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio más bajo. Existe un criterio objetivo fundamentado en el precio, y uno subjetivo relativo al mobiliario y al equipamiento del kiosko. Con dicho criterio se valorará las características técnicas y diseño en el mobiliario, y las características técnicas y equipamiento que proponga el licitador, dado que la construcción está sin dotar.

- b) Los criterios de solvencia técnica o profesional que se señalan en el PPT

Teniendo en cuenta el objeto, y entre los criterios que figuran en el Artículo 90 de la LCSP se considera el más adecuado y ajustado acreditar una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe del canon, de la facturación anual, la fecha de duración del contrato, la ubicación y los motivos de cese en la autorización. Con ello se acredita que el licitador adjudicatario tiene condiciones para prestar estos servicios.

El resto de criterios, y para el presente expediente, carecen de relevancia.

C) CRITERIOS SOLVENCIA ECONÓMICA:

Teniendo en cuenta el objeto, y entre los criterios que figuran en el Artículo 87 de la LCSP se considera el más adecuado y ajustado cualquiera de los siguientes:

a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere este contrato, por importe igual o superior a 9.000 euros referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertase.

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 9.000 euros.

Con el tercero de los criterios, el patrimonio neto, conoceríamos los elementos de la empresa o el activo y pasivo, que para el presente caso no es relevante.



D) Justificación fórmulas:

La formula del precio es proporcional, es decir el que ofrezca mayor importe obtiene mayor puntuación y el que ofrezca menor importe, menor puntuación, el resto proporcionalmente.

Los criterios subjetivos, y por su propia naturaleza, irán en función de la documentación y memoria aportada, estando subdividida en dos apartados, uno relativo al mobiliario y otros al equipamiento, valorándose cada uno de ellos con una puntuación máxima de 10 puntos.

Alcoy, 18 de junio de 2018

El jefe departamento patrimonio,

Fdo.- Luis Molina Jaén